

Nombre	Organización.	Comentarios	Respuesta
Renato Bravo Salazar	SAG	<p>VISTOS, agregar</p> <p>RESOLUCIÓN 2955 EXENTA FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACION DE PLUMAS DE AVE; CERDAS, CRINES O PELOS, DE ANIMALES</p> <p>RESOLUCION 2873 EXENTA MODIFICA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACION DE PLUMAS DE AVE, CERDAS, CRINES O PELOS, DE ANIMALES, Y APRUEBA MODELO DE CERTIFICADO SANITARIO</p> <p>AGREGAR, PUNTO 2.6</p> <p>QUE PLUMAS DE AVE, CERDAS, CRINES O PELOS DE ANIMALES deben provenir de un país o zona que cumple con las disposiciones establecida por el código OIE para declararse libre de dermatosis nodular ante la OIE, de peste porcina africana (PPA) y peste porcina clásica (PPC), de un país libre de viruela ovina y viruela caprina y esta condición estar evaluada favorablemente por Chile.</p> <p>No presentan restos de huesos, cartílagos, elementos cárneos, sangre, tierra, estiércol, ni otros elementos ajenos al cuero o a los productos utilizados en su preparación o tratamiento</p>	<p>Gracias por los comentarios, serán considerados en una futura modificación a la Resolución de internación de plumas de ave, cerdas, crines o pelos de animales</p>